



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0645

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 del 22 de enero de 2008, el Decreto 561 de 206 y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, concordantes con el Decreto 357 de 1997, la Resolución MMA 541 de 1994 y la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N°s 5344 del 14 de febrero de 2005 y 42661 del 9 de diciembre de 2004, se presentaron quejas ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en la que denunció posible contaminación generada por residuos sólidos (depósito de escombros en el humedal Juan amarillo y vía pública) sobre la Carrera 128 N° 118 – 40 y Carrera 128 calle 122/125, Localidad de Suba.

Que como consecuencia de las quejas preseñaladas, el día 16 de marzo de 2005, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, practicó visita al predio antes citado, por lo cual emitió el concepto técnico N° EE41786 del 20 de diciembre de 2006, en el cual se consignó que la constructora "NORCOM LTDA", estaba incumpliendo los artículos 2° y 5° del Decreto 357 de 1997, por no haber recogido la totalidad de los escombros generados y que ocasionaban transformación del entorno e impacto ambiental, en virtud de la cercanía con el Humedal Juan amarillo.

Que con base en lo enunciado, se libró el requerimiento N° EE41786 del 20 de diciembre de 2006, por el cual se solicitó al señor CARLOS FERNANDO CRESPO, en condición de gerente y representante legal de la precitada constructora, o quien hiciera sus veces, para "Recordarle que la disposición final de escombros generados en obra, debe realizarse en las escombreras debidamente autorizadas por el DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de Planeación Distrital".

Que con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento aludido, el día 14 de agosto de 2008, se realizó visita de seguimiento, dando lugar a la expedición del memorando IE15614 del 8 de septiembre de 2008, en el que se consignó la inexistencia de la dirección "carrera 128 N° 118 40, dado que la carrera 128 en la localidad de Suba termina hacia la calle 128 en donde empieza el humedal y sobre la localidad de Engativa, costado sur del humedal termina hacia la calle 92". Que "Sin embargo, en el recorrido perimetral sobre el humedal no se apreciaron escombros



*arrojados sobre el mismo y los únicos escombros visibles corresponden a una zona en la cual se realiza la demolición de viviendas que se encontraban dentro del humedal hacia la calle 127 o Avenida Ciudad de Cali (costado sur)".*

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, relacionadas con la posible contaminación por arrojado de escombros en el Humedal Juan Amarillo y la vía pública, específicamente sobre la carrera 128 N° 118 - 40 y Carrera 128 calle 122/125 de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia está investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas, adelantadas en esta Secretaría, con motivo de las quejas con radicados N°s 5344 del 14 de febrero de 2005 y 42661 del 9 de diciembre de 2004, por la posible contaminación generada por residuos sólidos (depósito de escombros en el humedal Juan amarillo y vía pública) sobre la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0645

Carrera 128 N° 118 – 40 y Carrera 128 calle 122/125, Localidad de Suba, en cuyo caso se había requerido a la constructora "NORCOM LTDA", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Yrene DelGadillo Porras  
Memorando IE15614 *fw*